

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2388.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena. núm 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1574.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el servicio de Matadero de esta Ciudad durante el año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, bajo el tipo de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las ocho dias de publicada en el Boletín oficial de esta provincia bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla despues de cuya hora serán abiertas á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen presentes: no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título epidemia, guerra, alteracion del órden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento

por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente, admitiéndose empero por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de cada pago que se verifique.

4.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para é llo y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.º La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro de los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento deberá aumentar la fianza del diez por ciento antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.º Todas las cuestiones que se susciten de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

8.º En el caso de fallecer el empresario la contrata continuará con sus herederos, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.º Será de cargo del empresario

todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la subasta, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

10. Toda res vacuna, lanar ó cabria destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro el territorio sujeto á la jurisdiccion del Ayuntamiento de Palma, deberá ser presentada, reconocida, registrada y degollada en el Matadero de la misma Ciudad.

11. Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero para su inspeccion y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

12. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten percibiendo por el cúmulo de todos sus trabajos la cantidad que marca la espresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda pedir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes, y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de la persona que tengan por convenientes verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

13. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

14. Despues de degolladas, desholladas y de abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se les marcará con fuego y en caso de aparecer no aptas serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

15. Es obligacion del empresario suministrar á sus costas todo el carbon y demás enseres necesario para la marca de las reses.

16. Es obligacion del empresario tener convenientemente alumbrado por medio de faroles de petroleo durante las horas y en la forma que señale la Alcaldia todo el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

17. El empresario al proceder á la matanza de alguna res deberá dividir y separar convenientemente, la sangre, entrañas, intestinos y demás partes de la misma.

18. El empresario deberá redactar todos los dias un estado impreso con los huecos necesarios atemperado al adjunto modelo n.º 2 de las reses degolladas y deberá guardarse para si un ejemplar y remitir á la Alcaldia tantos cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta Ciudad mas uno y durante los cinco primeros dias de cada mes otro y en la forma espresada adaptado al modelo n.º 3 y referente al mes anterior.

19. Será obligacion del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo n.º 4 costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaria deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadernado, forrado y foleado.

20. La Alcaldia señalará libremente la hora en que deba comenzar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

21. Es obligacion del empresario mantener constantemente limpio el edificio del Matadero interior y exteriormente y calle del mismo nombre, barriéndola por lo menos dos veces al dia una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare el Alcalde y durante los cinco primeros dias de cada mes, en él y en la hora que señalare el Alcalde deberá desem-

polvar y quitar las telarañas del edificio así interior como esteriormente y limpiar el tejado una vez, que será en el mes de Julio.

22. Los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza, escrementos de ganado y demás desperdicios del Matadero, saldrán precisamente por las puertas Pintada ó de San Antonio, siguiendo el camino más corto para llegar á ellas y no podrán depositarse á menor distancia de medio kilómetro de las murallas, ni de cien metros de toda carretera, via pública ó centro de población.

23. Será obligación del empresario tener completamente espeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias, bajo la dirección del Arquitecto municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de esta subasta.

24. El empresario está obligado á blanquear, con cal y escobilla durante los meses de Marzo y de Setiembre y bajo la dirección del Arquitecto municipal, todas las dependencias del Matadero.

25. El empresario no podrá hacer obras, reformas, ni modificaciones, ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización por las mejoras que practique.

26. El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribucion de consumos sobres las carnes y de cualquiera otra establecida ó que se estableciere.

27. La division de los huesos de las reses se hará precisamente por medio de sierra.

28. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamás á éllo pueda

oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

29. La matanza de las reses se verificará de la manera mas instantanea posible evitándoles todo dolor innecesario.

30. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán trasportadas inmediatamente, despues de muertas en la plaza y por el camino más corto al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

31. Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la competente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldia y con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

32. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas con decomiso del género y dobles derechos; el género se adjudicará al aprehensor y los

dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

NÚMERO 1.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N vecino de....., domiciliado en la calle de....., n.º....., según acredita por la cédula personal que exhibe espedida bajo el número....., y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletín oficial número....., bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el servicio del Matadero durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas y sugetándose en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

MODELO NÚM. 2.

MATADERO DE PALMA.

NOTA de las reses degolladas en este establecimiento ayer dia de 188

RESES.	Machos.	Hembras.	TOTAL.	RECAUDADO por derecho.	
				Pesetas.	Cts.
Cabrias					
Cerdosas					
Lanares					
Vacunas					
Totales					

Palma de 188

El Empresario,
(Firma.)

MODELO NÚM. 3.

NOTA de las reses degolladas en este establecimiento durante el mes de 188

RESES.	Machos.	Hembras.	TOTAL.	RECAUDADO por derechos.	
				Pesetas.	Cts.
Cabrias					
Cerdosas					
Lanares					
Vacunas					
Totales					

Palma de 188

El Empresario,
(Firma.)

MODELO NÚM. 4.

MATADERO DE PALMA.

Registro de las reses degolladas en este establecimiento durante el año económico de 1.º Julio de 1882 á 30 de Junio de 1883.

Número de orden.	Dia.	Mes.	Año.	NOMBRE del propietario de la res.	Clase de la res.	Sexo de la res.	Recaudado por derecho de degüello.		Procedencia de la res.	Destino de la res.
							Pesetas.	Cts.		

	Ptas.
1.º Rosas cerdasas que no escedan de 20 kilogramos una	0'13
2.º Id. id. que escedan de 20 y no pasen de 50.	0'25
3.º Id. id. de 50 y no pasen de 100	0'50
4.º Id. id. de 100 y no pasen de 150	0'75
5.º Id. id. de 150 en adelante	1'00
6.º Por el degüello de las reses cabrias y lanas para particulares, una	1'00
7.º Por id. id. vacunas para id. una	4'00
8.º Por cada res cabria ó lanar para el consumo público	0'10
9.º Por id. vacunas por id.	1'00

Palma 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del A. Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1575.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

No habiéndose cubierto el tipo de 17.754'41 pesetas, fijados para la primera subasta de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1882-83 que debía celebrarse el 20 del actual, por falta de licitadores se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía de 10 á 12 de la mañana del día cinco del próximo Junio, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del tipo señalado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo municipal conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 221 de la Instrucción del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha 2.ª subasta.

Campos 25 Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Obrador.—F. A. del Ayuntamiento y A.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 1576.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto de nueva barriada trazado en terrenos de D. Juan Sart y D. Francisco Oleo; lindante con la carretera de Palma á Artá, permanecerá espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y á efectos de reclamacion por término la veinte dias á contar desde el de insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Artá 25 Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou. Julian Carrió, Secretario.

Núm. 1.577.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en virtud de la ley é Instruccion del Impuesto de Consumos aprobadas en 31 de Diciembre último y de lo dispuesto por R. Orden de 28 Abril último, comunicada por la Direccion general de Impuestos en 29 del mismo de conformidad con la designacion de cupos de dicho impuesto aprobada por Real Orden de 9 de Enero próximo pasado se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de Consumos de esta Ciudad y su término municipal bajo el tipo de 1.256.247'08 pesetas anuales, presupuesto y condiciones que á continuacion se espresan. Se hace saber por medio de la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, á fin de que las personas que gusten tomar parte en la licitacion, puedan hacerlo el día 12 del próximo Junio, de doce á una de su tarde, cuyo acto se celebrará en el Despacho del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos y será autorizado por un Notario público y simultaneamente en la Administracion de propiedades é Impuestos de Madrid.

Palma 8 Mayo de 1882.—El Administrador, Enrique Pintó.

PRESUPUESTO.

UNIDAD.	Precio de la unidad segun la base 5.ª de la Tarifa.	Kilogramos.	Derechos para el Tesoro. Pesetas.	Municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Casos y radio, cupo 609,851 pesetas anuales equivalentes á los 55,441 habitantes al tipo medio de 11 pesetas cada uno.					
Vacunas, lanas y cabrias en fresco	»'11	738,856	81,274'16	81,274'16	162,548'32
De cerda en fresco	»'12	381,764	45,811'68	45,811'68	91,623'36
Idem saladas	»'18	77,205	13,896'90	13,896'90	27,793'80
Acetes de todas clases	»'12	654,410	78,529'20	78,529'20	157,058'40
Aguardientes á 20 grados en 100 litros	»'65	81,764	10,629'32	10,629'32	21,258'64
Vino	10'»	1,766,049	176,604'90	176,604'90	353,209'80
Vinagre	5'»	50,440	2,522'»	2,522'»	5,044'»
Arroz, garbanzos y sus harinas	1'20	2,108,820	25,305'84	25,305'84	50,611'68
Trigos y sus harinas	1'10	8,052,920	88,582'12	88,582'12	177,164'24
Maiz, cebada y sus harinas	»'45	2,888,870	12,863'91	12,863'91	25,727'82
Legumbres y avena	»'23	4,010,810	9,224'86	9,224'86	18,449'72
Pescados de todas clases, salados y en conserva	»'06	325,840	19,550'40	19,550'40	39,100'80
Jabon duro ó blando	»'09	90,740	8,166'60	8,166'60	16,333'20
Carbon vegetal	»'30	2,840,510	8,521'53	8,521'53	17,043'06
Aves caseras, gaza menor	»'04	210,560	8,422'40	8,422'40	16,844'80
Nieve y hielo	4'32	60,290	2,604'53	2,604'53	5,209'06
Cera en rama ó manufacturada	19'»	5,170	982'30	982'30	1,964'60
Estearina	16'84	3,320	559'09	559'09	1,118'18
Huevos	»'25	1,872,050	4,680'12	4,680'12	9,360'24
Leche, queso y manteca	5'43	47,810	2,596'08	2,596'08	5,192'16
Paja de cereales, garrofas	»'15	1,540,760	2,311'14	2,311'14	4,622'28
Leña	»'30	2,070,640	6,211'92	» » »	6,211'92
TOTALES		TOTALES	609,851'»	603,639'08	1,213,490'08

Extrarradio, cupo 21,978'50 ptas. anuales equivalentes á los 3718 habitantes de que consta á razon de 5'75 ptas. cada uno.	Precio de la unidad segun la base 1.ª de la Tarifa.	Kilogramos.	Derechos para el Tesoro. Pesetas.	Municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Casos y radio, cupo 21,978'50 ptas. anuales equivalentes á los 3718 habitantes de que consta á razon de 5'75 ptas. cada uno.					
Vacunas, lanas y cabrias en fresco	»'05	29,744	1,487'20	1,487'20	2,974'40
De cerda en fresco	»'»	» » »	» » »	» » »	» » »
Idem saladas	»'41	15,822	1,740'42	1,740'42	3,480'84
Acetes de todas clases	»'08	37,180	2,974'40	2,974'40	5,948'80
Aguardientes á 20 grados en 100 litros	»'60	11,154	1,338'48	1,338'48	2,676'96
Vino	2'50	278,850	6,971'25	6,971'25	13,942'50
Vinagre	1'25	2,231	27'88	27'88	55'76
Arroz, garbanzos y sus harinas	1'42	44,616	490'70	490'70	981'40
Trigos y sus harinas	1'00	290,004	2,900'04	2,900'04	5,800'08
Maiz, cebada y sus harinas	»'30	353,210	1,059'63	1,059'63	2,119'26
Legumbres y avena	»'20	167,310	334'62	334'62	669'24
Pescados de todas clases, salados y en conserva	»'02	13,012	260'24	260'24	520'48
Jabon duro ó blando	»'07	13,872	1,041'04	1,041'04	2,082'08
Carbon vegetal	»'20	371,800	743'60	743'60	1,487'20
TOTALES		TOTALES	21,378'50	21,378'50	42,757'»

CASO Y RADIO	EXTRARRADIO	TOTAL
609,851'»	603,639'08	1,213,490'08
21,378'50	21,378'50	42,757'»
631,229'50	625,017'58	1,256,247'08

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El arriendo será por tres años económicos, ó contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1885 es decir, por los años 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85 y comprenderá siempre los derechos del Tesoro marcados en las Tarifas y los recargos municipales.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.256.247 pesetas ocho céntimos anuales á que asciende el presupuesto.

3.º No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos.

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban entrar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á fondos públicos ó municipales.

3.º Los encausados con interdicción judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

4.º En el indicado día y durante la primera media hora de la señalada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán, entregándolos al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando.

5.º A las proposiciones se ha de acompañar la carta de pago que acredite haberse previamente consignado en la Caja de depósitos la cantidad de 25.124 pesetas 94 céntimos ó sea el 2 p^o del importe del presupuesto. Así mismo exhibirán los postores la cédula personal.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.º Pasada la media hora marcada para recibir los pliegos se procederá á su apertura y lectura, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

7.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

8.º El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, á cuyo efecto se le retendrá el depósito provisional que hubiese presentado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor; y si esta licitación no dare resultado, se adjudicará al firmante de la primera proposición presentada.

10. No podrá darse posesión del contrato, sin que previamente afianze en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos.

11. Si el rematante no tomase posesión por falta de fianza ó otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito que ingresará en

Tesorería y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

12. Si dentro de los primeros cinco días de haber anunciado una subasta aceptare el Ayuntamiento el tipo fijado para ella, se suspenderá aquella y se dará cuenta á la Dirección general de Impuestos para que resuelva lo que estime conveniente.

13. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de Hacienda en los ramos que comprenden el contrato.

14. La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlas ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de Instrucción.

15. Los recargos municipales, autorizados ó que se autoricen en la época del contrato el arrendatario se obligará á entregar las cantidades que compondrán, segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

16. El arrendatario no le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante á que solo se devengan cuando los administra directamente la Hacienda.

17. El arrendatario solo podrá cobrar los derechos por el cupo del Tesoro con respecto á la leña, en atención á que el municipio no la ha gravado con recargo alguno y así consta eliminado en el presupuesto.

18. Que las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán dirimidas por la Administración.

19. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de la Hacienda los datos á que se refiere el artículo 30 de la Instrucción del ramo y á presentar los libros y los registros que lleven siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses despues.

20. Que en los cinco primeros días de cada mes, ha de entregar el arrendatario en la Tesorería de esta provincia ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

21. Si no lo verificase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun que se hagan despues otros contratos por menor precio.

22. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir el arrendatario rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

23. Si dejase el arrendatario de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

24. Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

25. La Administración prestará al arrendatario el auxilio eficaz en cuanto lo reclama y legalmente pueda darsele.

26. A los cinco días de haberle sido comunicada la aprobación de la subasta, el rematante otorgará la escritura de obligación.

27. La Administración pondrá en posesión al arrendatario, tan luego como el Sr. Delegado comunique á la misma haber sido aprobada la fianza.

28. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de escritura y el de la inserción de los anuncios en la «Gaceta de Madrid».

29. La Administración de Consumos al cesar está obligada á abonar á la que suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, mediante las formalidades prevenidas en el art. 31 de la Instrucción de Consumos aprobada en 31 de Diciembre último.

Modelo de proposición.

D. N. N. se obliga á tomar en arriendo por los tres años económicos de 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85 á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1885, los derechos de consumos de esta ciudad y su término en la cantidad de..... pesetas anuales (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1378.

D. Juan Pons y Mercadal, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio que en los autos sobre pobreza de Antonia Pons y Mus, consorte de Francisco Coll y Hernandez, vecina de esta Ciudad, seguidos en dicho Juzgado y por mi actuación se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahón á veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto estos autos promovidos en veinte y ocho Abril de mil ochocientos setenta y siete por el procurador D. Gabriel Orfila á nombre de Antonia Pons y Mus, consorte de Francisco Coll y Hernandez sobre defensa por pobre para deducir cierta demanda contra Miguel, Mariana, Catalina, Juana, Gabriel y Margarita Pons y Mus, Catalina y Margarita Orfila y Pons, y Margarita Pons y Mus, vecinos todos de esta Ciudad.

Resultando: que admitida la demanda y emplazados en legal forma los demandados, no se personaron en los autos, se les acusó la rebeldía dándose por contestada la demanda, siguiéndose la tramitación solo con el ministerio Fiscal el que solicitó se recibiese el incidente á prueba.

Resultando de la prueba practicada: que Antonia Pons y Mus poseía una pequeña casa situada en la calle de San Jorge, número cuatro, de la cual en virtud de cierto juicio ejecutivo le ha sido embargada y vendida la tercera parte, reeditando toda la finca unas diez pesetas mensuales; poseyendo además una porción de terreno situado en las inmediaciones de esta Ciudad que retribuirá á lo sumo ochenta

pesetas anuales, que no posee otros bienes ni percibe otras rentas que las espresadas, que no ejerce industria ni se dedica al comercio, que su marido Francisco Coll y Hernandez tampoco posee bienes ni percibe rentas de ninguna especie, viviendo del escaso rendimiento que le produce una escuela de niños que regenta el cual no excede del jornal de un brasero en esta localidad, siendo tenidos y reputados dichos consortes por pobres.

Resultando: que unidas las pruebas á los autos y citadas las partes para sentencia no se ha solicitado por ninguna de ellas señalamiento de día para vista.

Resultando: que en este juicio se han observado las prescripciones legales de sustanciación.

Considerando: que segun lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil de mil ochocientos cincuenta y cinco por la que se rige este procedimiento: los tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de los braseros en cada localidad.

Considerando: que segun sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de diez y siete Junio de mil ochocientos sesenta y cinco se concederá la defensa por pobre á la mujer que disfruta de una renta que unida á la de su marido sea inferior al jornal de dos brazeros de la localidad en que viven en cuyo caso se encuentran Antonia Pons Mus y Francisco Coll Hernandez.

Vista la sentencia citada y los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, citada.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Antonia Pons Mus y Francisco Coll Hernandez para litigar con Miguel, Mariana, Catalina, Juana, Gabriel y Margarita Pons y Mus, Catalina y Margarita Orfila y Pons y Margarita Pons y Mus, á los que se asistirá y defenderá como tales gozando de los beneficios espresados en el artículo ciento ochenta y uno, y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la espresada ley. Así, por esta mi sentencia que además de publicarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos por la rebeldía de los demandados se publicará en el Boletín oficial de la Provincia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Becerra.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en Mahón á veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ante mí.—Juan Pons, Escribano.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia y lo firmo en Mahón á veinte y siete Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Pons, Escribano.